

TRIBUNAL DE CONJUECES DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL JUSTICIA- causa No. 1323-2011MB

1. La calidad en la que comparece la persona accionante

Patricia Yepez Montalvo, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión arquitecta domiciliada en esta ciudad de Quito amparado en lo que establece el art. 94 de la Constitución de la Republica en concordancia con los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento - R.O. No. 52 de 22 de octubre del 2009 a usted presento la siguiente **Acción Extraordinaria de Protección:**

2. Constancia de que la sentencia o auto esta ejecutoriado

Con fecha 31 de octubre del 2012 la Corte Nacional de Justicia, Tribunal de Conjuces de lo Civil y Mercantil, INADMITE el Recurso de Casación promovido e interpuesto por la señora PATRICIA YEPEZ MONTALVO, de la sentencia emitida el día 8 de junio del 2005 por el señor Juez Tercero de lo Civil de Pichincha dentro del juicio No. 2003-0922 Resp. Lcda. Morillo, y ratificada por la Corte Provincial de Pichincha, Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales Juicio No. 2005-0298 Resp. Dra. Vintimilla, la misma que se encuentra ejecutoriada.

3. Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios

Con fecha 23 de Enero del 2013 la Corte Nacional de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Tribunal de Conjuces de lo Civil y Mercantil INADMITE el pedido de Nulidad interpuesto por la señora PATRICIA YEPEZ MONTALVO, agotando de esta manera los recursos ordinarios y extraordinarios.

4. Señalamiento de la Judicatura, Sala o Tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional

27-02-13
10-19

La judicatura que emana la decisión violatoria de mis derechos constitucionales fue primeramente el señor Juez Tercero de lo Civil de Pichincha quien emita la sentencia dentro del juicio No. 2003-0922 Resp. Lcda. Morillo y ratificada por la Corte Provincial de Pichincha, Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales Juicio No. 2005-0298 Resp. Dra. Vintimilla.

5. Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías

a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

6. Si la violación ocurrió durante el proceso, la identificación del momento en que se alegó la violación ante la juez o juez que conoce la causa

Lenin Rosero

Dr. Lenin Rosero Cisneros
Dr. Lenin Rosero Amores

ESTUDIO JURÍDICO

Durante el proceso alegue y presente ERROR ESCENCIAL a un informe pericial según consta del proceso en los términos establecidos en el 258 del Código de Procedimiento Civil, por mandato legal este tuvo que ser probado

SUMARIAMENTE, es decir tuvo que existir trámite para probar el error esencial para luego resolver únicamente sobre esta petición.

El maestro Guillermo Cabanellas en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual en el Tomo III página 505 dice textual: "...ERROR ESCENCIAL El relativo a algún elemento fundamental de la relación jurídica y causa por ello nulidad..."

Igualmente Cabanellas en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo 7, en la página 567 define los términos sumariamente en lo siguiente: "de modo sumario o breve.- de plano" SUMARIO: "breve, resumido, compendiado. Nombre de ciertos procesos en los cuales se prescinde formalidades, se tramitan con mayor rapidez y existe respuesta a lo solicitado." Igualmente en la página 569 el mismo autor se refiere al término SUMARÍSIMO según lo siguiente: ".... superlativo de sumario abreviadísimo, por sus trámites más acelerador. La urgencia o sencillez de las causas, su gravedad o flagrancia determinan el enjuiciamiento y trámite del enjuiciamiento sumarísimo. En esta modalidad procesal los trámites se abrevian a tal punto que a veces se sustancian en solo unas horas, y siempre se emite sentencia y tendrá ejecución".

En el presente caso se violó flagrantemente el artículo 258 del Código de Procedimiento Civil, y los principios jurídicos fundamentales como los detallados pues nunca se pudo probar sumariamente el error esencial solicitado y lo que es peor el juez a quo no tramitó dicho error en la que luego de la sentencia tuvo el juez que ordenar que se corrija por otro u otros peritos la falla alegada sin perjuicio de la responsabilidad incluyendo la reclamación del dolo y la mala fe.

Del proceso consta que existen serios **VICIOS AL PROCEDIMIENTO** pues nunca se resolvió en sentencia el **ERROR** por lo que esta omisión alteró el debido proceso que dispone lo siguiente: "**Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará**

el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: literal l) **Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.** literal m) **Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”**

y la seguridad jurídica que manda: “**Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...**” de la Constitución de la República del Ecuador el trámite fue incompleto y el juzgador no tenía la capacidad para dictar sentencia sobre el fondo de la litis.

El hecho de que el perito designado dentro del trámite de error esencial definió que existe un grave error dentro de la observación de esta causa en el hecho de que existe confusión sobre dos inmuebles, el uno embargado y el otro argüido en prescripción extraordinaria de dominio, por lo que el informe debió servir para que se realice otro peritaje en vista del error esencial alegado.

Tanto el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha dentro del juicio No. 2003-0922 Resp. Lcda. Morillo y ratificada por la Corte Provincial de Pichincha, Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales Juicio No. 2005-0298 Resp. Dra. Vintimilla altera disposiciones de respeto al debido proceso, perturbaron conceptos fundamentales pues no consideraron el vicio procesal de no pronunciarse sobre el error esencial y además que con las resoluciones alteraron gravemente mis derechos establecidos en Convenios y Pactos Internacionales y garantías constitucionales además de las mencionadas las siguientes:

Constitución de la Republica del Ecuador

Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de

ESTUDIO JURÍDICO

parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas

“Art. 14 Debido Proceso

- 1. Todas las personas son iguales ante los Tribunales y Cortes de Justicia ...”**

Convención sobre Derechos Humanos

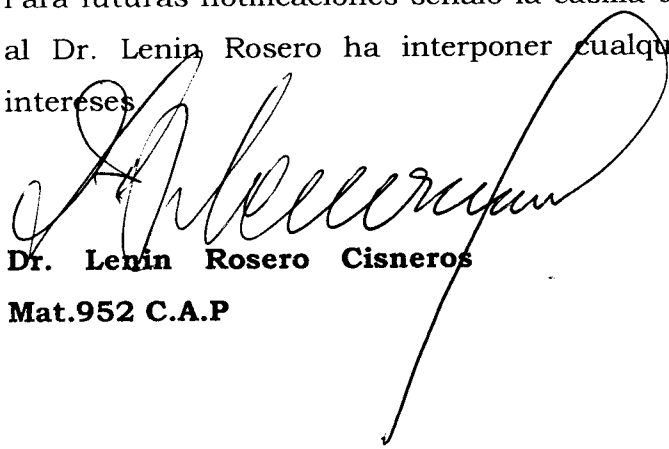
“Art. 8 Garantías Judiciales

- 1. Todas las personas tienen derechos a ser oídas con las debidas garantías y dentro de un plazo...”**

Por los antecedentes expuestos solicito que la Corte Constitucional determine que la sentencia emitida Juez Tercero de lo Civil de Pichincha dentro del juicio No. 2003-0922 Resp. Lcda. Morillo y ratificada por la Corte Provincial de

Pichincha, Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales Juicio No. 2005-0298 Resp. Dra. Vintimilla viola mis derechos constitucionales, y ordenen inmediatamente la reparación del daño a mi ocasionado.

Para futuras notificaciones señalo la casilla constitucional No. 315 y autorizo al Dr. Lenin Rosero ha interponer cualquier escrito en defensa de mis intereses



Dr. Lenin Rosero Cisneros
Mat.952 C.A.P



Patricia Yepéz Montalvo,

Presentado el día de hoy miércoles veinte y siete de febrero de dos mil trece, a las trece horas con diecinueve minutos, con cuatro copias iguales a su original y uno anexo en una foja de copia simple.



Dra. Lucía Toledo Puebla
Secretaria Relatora